



OFICIO N°0043

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

RAD. 2019-1099

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ANDRADE

DEMANDADO: ISIDRO LAMUS FRANCO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho por resolver oficio enviado en noviembre 17 de 2021 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, en el que solicita decretar el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar al señor ISIDRO LAMUS FRANCO C.C..88.223.328 CON DESTINO AL PROCESO RADICADO 540014003002202100105 ADELANTADO POR COMERCIAL NOVAPEL LTDA en contra del señor LAMUS FRANCO Y OTRA.

Así mismo obra petición de terminación por pago de la obligación y de las costas art. 461 del CGP enviado por la apoderada demandante el 4 de febrero y reiterada el 15-02-2022, siendo así y por resultar procedente la solicitud se

RESUELVE:

- 1- Decretar el Embargo de remanente o de lo que se llegare a desembargar en el presente proceso a favor del radicado 540014003002202100105 ADELANTADO POR COMERCIAL NOVAPEL LTDA en contra del señor LAMUS FRANCO ISIDRO Y OTRA, proceso tramitado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
- 2- Acceder a la **terminación por pago total de la obligación** y de las costas en el presente tramite como lo solicita el demandante BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4.
- 3- **EN consecuencia, déjese a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, el bien embargado y secuestrado en las presentes diligencias identificadas con MI.260-182513 de propiedad del señor ISIFRO LAMUS FRANCO,** oficiado el 13-01-2020 a la ORIP de Cúcuta con documento N° 001, remítase copia de la diligencia de secuestro al Juzgado Solicitante así mismo a la ORIP de Cúcuta para que proceda de conformidad.
- 4- Cumplido lo anterior archívense las diligencias, haciendo el desglose del título a favor del demandado y registrando en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.

Manzana G6, L
Correo Instit

orte de Santander)
Telefax: 5922834

RAD. 711-2021

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.,

DEMANDADO: LUIS EDUARDO PATIÑO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Revisado el expediente se observa que la apoderada demandante aportó la notificación de que trata el art. 291 del CGP al demandado LUIS EDUARDO PATIÑO, SIN QUE SE hubiere presentado a notificar, por lo anterior ,

- 1- Se ordena librar notificación por aviso al demandado LUIS EDUARDO PATIÑO PAEZ allegando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



RAD. 615-2021

DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit. 805.025.964-3, contrade COVARIA HERRERA OLGA PATRICIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Revisado el expediente se observa que la apoderada demandante solicita emplazamiento a la señora OLGA PATRICIA COVARIA HERRERA, sin embargo revisada la demanda se tiene que las direcciones aportadas para la notificación personal no son las mismas a las que le fue enviada la citación de que trata el art. 291 del CGP, observándose así en el escrito:

El demandado: COVARIA HERRERA OLGA PATRICIA, recibe notificaciones en la CL 1 3 24 LA VICTORIA de la ciudad de CUCUTA. Dirección electrónica: ANGIETURIZO97@HOTMAIL.COM, por lo anterior:

- 1- NO se accede al emplazamiento solicitado y se requiere a la demandante para que proceda a notificar a la dirección física o a la dirección electrónica de la demandada y de esta manera garantizar el debido proceso a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado -02-2022 a las ____ a.m.



RAD. 736-2021

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Contra: HERNANDEZ SANDOVAL NOHORA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Revisado el expediente se observa que la apoderada demandante aportó la notificación de que trata el art. 291 del CGP A LA SEÑORA **NOHORA HERNANDEZ SANDOVAL**, SIN QUE SE hubiere presentado a notificar, por lo anterior,

- 1- Se ordena librar notificación por aviso a la demandada **NOHORA HERNANDEZ SANDOVAL** allegando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado 01-02-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

RAD. 669-2021

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938

Contra: ELIO LIZARAZO LAZARO

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que EL DEMANDADO fue notificado de conformidad al DECRETO 806 DE 2020, no observándose contestación. Provea.

Cúcuta, 16 de febrero de 2022.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 01-10-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **ELIO LIZARAZO LAZARO A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.** SIENDO NOTIFICADO CONFORME AL DECRETO 806-2020 como obran en el expediente constancias de recibido en el correo electrónico aportado a la demanda, **NO OBRANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 735-2021

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Contra: TORRES GARCIA MARIA AURORA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

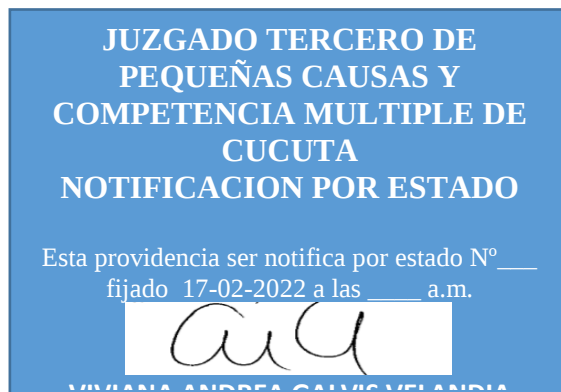
Revisado el expediente se observa que la apoderada demandante aportó la notificación de que trata el art. 291 del CGP a la demandada TORRES GARCIA MARIA AURORA, SIN QUE SE hubiere presentado a notificar, por lo anterior ,

- 1- Se ordena librar notificación por aviso a la demandada TORRES GARCIA MARIA AURORA allegando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 667-2021**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Contra: HENCY ALBERTO GARZON ORTEGA identificado con C.C. No. 88,237,250

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que EL DEMANDADO HENCY ALBERTO GARZON ORTEGA identificado con C.C. No. 88,237,250 fue notificado al correo electrónico el pasado 20-01-2022 , notificación realizada por el despacho previa solicitud. Provea.

Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 01-10-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra HENCY ALBERTO GARZON ORTEGA identificado con C.C. No. 88,237,250 A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A. SIENDO NOTIFICADO al correo electrónico el pasado 20-01-2022 como obran en el expediente constancias de recibido allega documento de contestación en el que solicita una conciliación con el demandante, advirtiendo que no ha podido seguir pagando a la entidad por no tener empleo , la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, no quedando más que avanzar en el trámite.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



MANZANA ANDREA CALVO VELANDIA

RAD. 709-2021

DEMANDANTE: BANCO W S.A Con Nit. 900.378.212-2

Contra: GUSTAVO CLAVIJO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88261631

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega solicitud de emplazamiento al demandado GUSTAVO CLAVIJO QUINTERO APORTANDO CITACIÓN EN LA QUE CERTIFICAN como negativa la actuación , sin embargo luego de revisar la demanda y los anexos se observa una medida cautelar de embargo a establecimiento de Comercio "ABASTOS JOSUETH" identificado con Matrícula No. 376659 de propiedad del demandado, por lo que se hace necesario:

- 1- Requerir a la apoderada demandante para que proceda a notificar al demandado a la dirección del establecimiento de Comercio ABASTOS JOSUETH.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA CALVO VELANDIA

701-2021

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABADORES DEL NORTE DE SANTANDER COOMUTRANORT LTDA NIT.890-501.609-4Demandado: DDO: Sociedad de Viviendas Atalaya "Sodeva sas"i

Pertenencia

Informe secretarial

El señor PEDRO PABLO PEREZ ARIAS ALLEGA memorial indicando que tiene interés en el proceso de la referencia solicita ser notificado.

Cúcuta, 16 de febrero de 2022.



ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta memorial aportado por el señor PEDRO PABLO PEREZ ARIAS, se ordena:

- 1- Por secretaria realizar la notificación personal al señor PERDOR PABLO PEREZ al correo electrónico correo: Pedropabloperezarias63@gmail.com dejando las respectivas constancias.
- 2- Librara los oficios ordenados en el auto admisorio debiendo remitirlos al apoderado demandante para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



VER/ANA ANDREA GALVIS VELANDIA

RADICADO: 2021-00865.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER
"COOMUTRANORT LTDA"

NIT: 890501609-4.

APODERADO: DAVID JIMENEZ ZAMBRANO.

DEMANDADAS: LADY DIANA SAJONERO GOMEZ Y ELDA GOMEZ LAGOS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

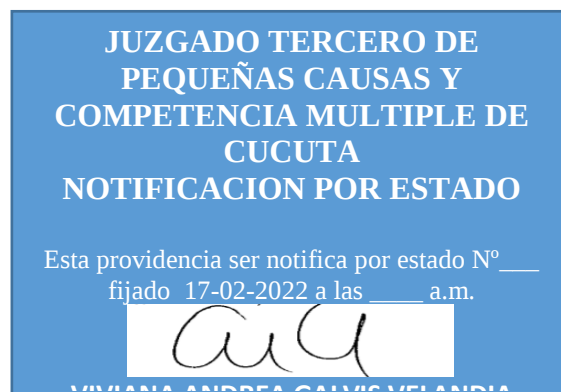
Como quiera que el apoderado demandante aporta oficio y anexos de notificación personal SIN QUE SE OBSERVEN LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS de recibido establecidas por la jurisprudencia frente a las notificaciones realizadas en vigencia del decreto 806-2020, se hace necesario:

- 1- Requerirlo para que allegue las constancias de recibido expedidas por la empresa de notificaciones o proceda a rehacer el trámite de notificación personal a las demandadas .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2016-1236
interpuesto por INVERSORA PICHINCHA
DEMANDADO(S): YAMILE BUITRAGO CARRILLO

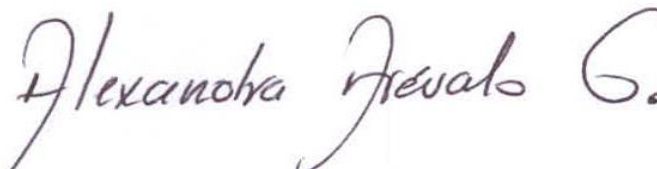
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado al avalúo del inmueble identificado con MI 260-269615
aportado por la parte actora, sin que hubiere sido objetado,

1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Rad. 2021-351
interpuesto por BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO(S): JOSE GREGORIO GONZALEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que venció el termino de traslado A la liquidación de crédito, aportada por la parte actora, sin que hubiere sido objetada,

1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2020-0001
interpuesto por BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO(S): MISAEL JAIMES SOLANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que venció el término de traslado A la liquidación de crédito, aportada por la parte actora,
sin que hubiere sido objetada,

1- Se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

RAD. 2021-391

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADO: JOSE HERNANDO ESTEBAN PEÑA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Revisado el expediente se observa que la apoderada demandante aportó la notificación de que trata el art. 291 del CGP al demandado **JOSE HERNANDO ESTEBAN PEÑA**, SIN QUE SE hubiere presentado a notificar, por lo anterior ,

- 1- Se ordena librar notificación por aviso al demandado **JOSE HERNANDO ESTEBAN PEÑA** allegando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

RAD. 2020-003

DEMANDANTE: ALEJANDRO GONZALEZ BARAJAS

DEMANDADO: LUIS ROBERTO ROJAS DELGADO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Revisado el expediente se observa que dentro del trámite el demandado fue notificado y dentro del término allegó contestación en la que no se opuso a las pretensiones de la demanda, motivo por el cual el despacho profirió el pasado 20 de enero de 2021 sentencia anticipada, sin que la misma hubiere sido objeto de recursos.

Con posterioridad a la referida sentencia, la apoderada demandante allega certificado de defunción del demandado, y mediante auto de fecha 20-09-2021 se ordenó notificar a los herederos determinados, obviando que el trámite o la etapa de notificación fue surtida en vida del demandado, por lo anterior;

- 1- Se deja sin efecto el auto de fecha 20-09-2021, y se requiere a la apoderada demandante para que aporte la liquidación de crédito y demás órdenes impartidas en la sentencia de fecha 01-20-2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

RAD. 2019-759

DEMANDANTE: LUZ ELIDA HERNANDEZ GALVIS

CAUSANTE: LEONOR GALVIS DE HERNANDEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Revisado el expediente se observa que de las ordenes emitidas por el despacho el 22-08-2019 solo falta surtir el emplazamiento a las personas indeterminadas o que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, así mismo obra en el expediente sin resolver, solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado **GONZALO ORTIZ GODOY** y con fecha posterior un documento en el que la señora BELEN JOSEFA poderdante del referido profesional, manifestando inconformidades por lo convenido y solicitando se designe un defensor, finalmente MARLENY HERNANDEZ allega revocatoria de poder, por lo anterior:

- 1- Se ordena por secretaria realizar el EMPLAZAMIENTO de las personas indeterminadas y que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, haciendo el cargue en el RNE, dejando las constancias del caso.
- 2- Requerir a la señora **BELEN JOSEFA RINCON DE CUADROS**, quien se reconoció como parte interesada en el presente trámite, en virtud a una cesión de derechos realizada con MARCO ANTONIO Y DELIA ESTHRE HERNANDEZ CUADROS, para que aclare si es su voluntad confirmar al abogado GONZALO ORTIZ GODOY como su apoderado.
- 3- Aceptar la revocatoria de poder realizada por la señora **MARLENY HERNANDEZ** respecto de su defensor **DONNATTO HERNAN GARCIA VARGAS**, requiriéndola para que informe si designara otro defensor para que la represente.
- 4- Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para avanzar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZJUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADOEsta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

RAD. 077-2020 SUCESION

DEMANDANTE: LUIS GONZALO OVALLES

CAUSANTE: MARITZA OVALLES ORTIZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Revisado el expediente se observa que se fijó como fecha para realizar la diligencia de inventarios y avalúos el pasado 8 de febrero del año que avanza, sin que la misma se hubiere llevado a cabo, por lo que con el fin de avanzar con el trámite, y observando que el apoderado demandante allego INVENTARIO Y AVALUO EL PASADO 8-02-2022, SE ORDENA:

- 1- Correr traslado a los interesados por el término de tres (3) días del inventario y avalúo allegado por el apoderado DEMANDANTE JUAN CARLOS CABALLERO. Como quiera que el despacho presta atención personal en la sede de Atalaya, los interesados podrán pasar a solicitar copia del inventario aportado.
- 2- Así mismo librese comunicación a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES poniendo en conocimiento la existencia del presente proceso para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO N° 0043

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

RAD. 2020-331

DEMANDANTE: JUAN PABLO QUIROZ BAUTISTA C.C.13.277.714

DEMANDADOS: HIPOLITO PEÑARANDA HERNANDEZ C.C. 13.223.857

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que el demandado **JUAN PABLO QUIROZ BAUTISTA** allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación y de las costas procesales, solicitud ajustada a los dispuesto en el art. 461 del CGP, solicitud coadyuvada por el demandado, por lo cual **ESTE DESPACHO**,

Resuelve:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por **JUAN PABLO QUIROZ BAUTISTA C.C.13.277.714 EN CONTRA DE HIPOLITO PEÑARANDA HERNANDEZ C.C. 13.223.857**
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en auto de fecha 27-11-2020 debiendo remitirse copia del presente auto **a la oficina DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA** para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

RAD. 2021-379

DEMANDANTE: DANIEL FERLEY CHACON

DEMANDADOS: CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega oficio de citación al demandado sin que se observe la constancia de entrega expedida por la empresa de comunicaciones,

- 1- Se le requiere para que aporte las respectivas constancias en concordancia con el art. 291- del CGP, así mismo se le informa que a la fecha el demandado no se ha notificado en el juzgado ni por el correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA CALVO VELANDIA

RAD. 2020-198

DEMANDANTE: COOHEM COOPERATIVA

DEMANDADOS: HUMBERTO DIAZ GAONA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento al auto de fecha 26-05-2021 en el que se le ordenó librar aviso al demandado JAIME RODRIGO MORENO , por lo anterior,

- 1- Se le reitera el requerimiento, así mismo se ordena la remisión de la relación de depósitos al apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



MARIANA ANDREA CALVO VELANDIA

OFICIO N°00045
SEÑORES:
POLICIA NACIONAL SIJIN

RAD. 0022-2022
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO
COOTRANSTASAJERO NIT: 890.504.369-5
DEMANDADO: ALFONSO CORREA COLLANTES CC: 88.251.400

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que la oficina de transito de Cúcuta allega informe en el que indica que procedió a : “registrar la medida cautelar en el sistema **HQ-RUNT** de esta manera se da cumplimiento al requerimiento de embargo sobre el vehículo automotor particularizado de la siguiente manera: **PLACA: URN 240, MODELO: 2008 MARCA: RENAULT**, propiedad de **ALFONSO CORREA COLLANTES**, identificado (a) con número de cédula 88251400, y teniendo que ya fue solicitado el secuestro , se hace necesario:

- 1- Librar oficio a la **POLICIA NACIONAL SIJIN** , para que proceda la inmovilización del vehículo identificado con placas **URN 240, MODELO: 2008 MARCA: RENAULT**, debiendo dejarlo a disposición del Juzgado , en el Parquedero de Transito Congress anillo vial , Gar5cia Herreros , aportando el respectivo informe al juzgado.
- 2- Verificada la inmovilización, comisionese al señor INSPECTOR DE POLICIA REPARTO DE CUCUTA , la diligencia de secuestro del vehículo **URN 240, MODELO: 2008 MARCA: RENAULT**, facultándolo para designar secuestre, a quién se le fijan como honorarios la suma de **\$150.000** . en su momento librese comisorio con insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



Manzana G6, I
Correo Insti

Norte de Santander)
Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 0046

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

RAD. 2017-00748 J2

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT.860.007.335-4

DEMANDADOS: ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR C.C. 37.390.339

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que la apoderada de la entidad demandante allega de conformidad al art. 461 del CGP solicitud de terminación por pago total de la obligación y de las costas, siendo procedente acceder a lo solicitado, ESTE DESPACHO ,

Resuelve:

- 1- DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso adelantado por BANCO CAJA SOCIAL NIT.860.007.335-4EN CONTRA DE ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR C.C. 37.390.339.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en auto de fecha 28-07-2017 respecto del inmueble identificado con MI 260-284926 propiedad de **ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR** comunicadas mediante oficio N° 4706 de agosto 8 de 2017 por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas donde se inició el presente trámite, para lo cual se ordena remitir copia del presente auto a la **oficina DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA** para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias elaborando el desglose de los documentos base a la presente ejecución a favor de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



VILLAMARIA ANDREA CALVO GUERRERO

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 0047

SEÑORES:

NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

SOLEMSER SOLUCIONES EMPRESARIALES SOLO SERVICIOS S.A.

BANCO

RAD. 2020-00254

DEMANDANTE: CORFUTURO NIT.890.210.750-6

DEMANDADOS: MAYERLY KATHERINE OLAYA C.C. 1.090.458.191, DEYBIS MAURICIO PEREZ C.C. 1.093.760.046 Y VICENTE PADILLA PADILLA C.C. 88.200.068

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que la apoderada de la entidad demandante allega de conformidad al art. 461 del CGP solicitud de terminación por pago total de la obligación y de las costas, siendo procedente acceder a lo solicitado, ESTE DESPACHO,

Resuelve:

- 1- DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso adelantado por CORFUTURO EN CONTRA DE MAYERLY KATHERINE OLAYA C.C. 1.090.458.191, DEYBIS MAURICIO PEREZ C.C. 1.093.760.046 Y VICENTE PADILLA PADILLA C.C. 88.200.068.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en auto de fecha 09-10-2020 , REMITASE COPIA DEL PRESENTE AUTO A **LA NOTARIA QUINTA DE CUCUTA , A LAS ENTIDADES BANCARIAS Y A LA EMPRESA SOLEMSER SOLUCIONES EMPRESARIALES SOLO SERVICIOS S.A.** para que procedan a dejar sin efecto y cancelar los embargo notificados en contra de los demandados respectivamente .
- 3- Por secretaria procédase a la entrega de los dineros existentes hasta el mes de febrero de 2022 a favor de la entidad demandante, quien puede cobrar en BANCO AGRARIO al término de ejecutoria de la presente actuación.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

RAD. 2019-511

DEMANDANTE: ANDREA KATERINE LEON

DEMANDADOS: RUTH BELEN LAGUADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al auto de fecha 11-11-2020 en el que se le ordenó librar notificación personal a la demandada RUTH BELEN LAGUADO, sin que esta hubiere comparecido a recibir notificación, por lo anterior,

- 1- Se le requiere para que proceda a librar el Aviso teniendo que las citación fue enviada a la dirección física de la demandada..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



MANIZALES, ANDREA CALVO GUERRERO

RAD. 2020-250

DEMANDANTE: LEONOR LOZANO MEDINA

DEMANDADO: ANTONIO MEDINA LOZANO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa la apoderada demandante allega oficio solicitando impulso procesal , sin embargo al revisar el expediente no obran en el :

- 1- Evidencia del registro de la medida cautelar decretada en auto que admitió la demanda el pasado 9-10-2020.
- 2- Tampoco obran fotografías de la valla ordenadas en auto admisorio, para proceder de conformidad al art. 275 del CGP , por lo anterior se le requiere a fin de que cumpla con la carga que le corresponde a fin de avanzar en el trámite.
- 3- Se anexa al expediente contestación de la demanda por parte del curador designado para representar al demandado ANTONIO MEDINA LOZANO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 315-2020

DEMANDANTE: ELIANA MARIA RAMIREZ ENDOSATARIA DE WILSON GALLARDO

DEMANDADO: LUDWIN ESNAIDER CANO

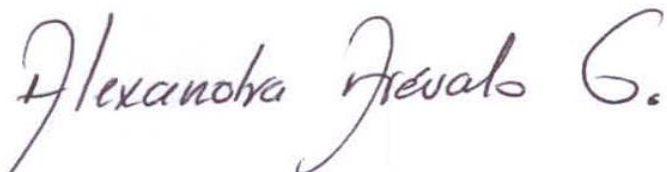
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa la apoderada demandante allega oficio solicitando seguir adelante con la ejecución aportando constancia de entrega de notificación por AVISO al domicilio del demandado, invoca además el decreto 806 de 2020, sin embargo no se observa surtida la citación de que trata el art. 291 CGP, ritual necesario para tener por notificado al demandado, así mismo se observa que fue suministrada la dirección electrónica para la notificación al demandado en auto de 10-09-2021, por lo anterior y teniendo que no se ha surtido la notificación en debida forma al tener que el decreto 806 de 2020 aplica para las notificaciones que se practiquen haciendo uso de las TIC, se hace necesario:

- 1- Requerir a la apoderada demandante para que rehaga la notificación personal al demandado en el orden que establece el art. 291-292 del CGP, ò la realice en virtud del decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado debiendo aportar al trámite las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 318-2021

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: HERLINDA SALCEDO CORZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

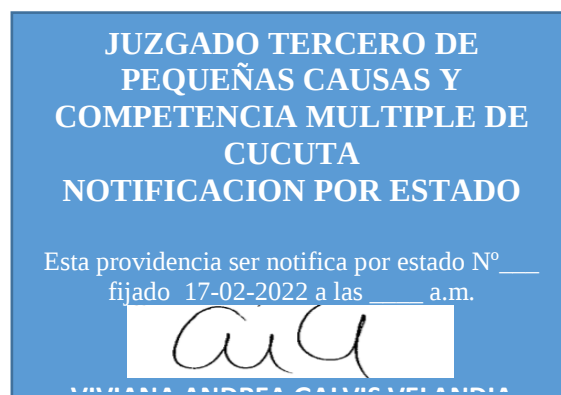
Como quiera que se observa el apoderado de la parte demandante solicita desistimiento de las pretensiones, petición que se ajusta a los presupuestos del art. 314 del CGP, por lo que se acepta y en consecuencia:

- 1- Se dispone el archivo de las diligencias como quiera que se acepta el desistimiento de las pretensiones propuestas por el demandante.
- 2- Archívense las diligencias y levántese las medidas cautelares de las cuales no obra evidencia que se hayan notificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2017-278

DEMANDANTE: LUIS ARNULFO BASTO

DEMANDADO: SAMUEL ARMANDO PEÑA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa el apoderado de la parte demandante allega avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en las presentes diligencias, por lo tanto y al tenerse cumplidos los presupuestos del art. 444 del CGP se correrá traslado por el termino de 10 días para que si bien consideran los interesados puedan presentar sus observaciones respecto del inmueble identificado con MI 260-211956,

AVALUO CATASTRAL \$20.565.000
INCREMENTO DEL 50% \$10.282.500
TOTAL AVALUO: \$30.847.500

Vencido el termino de traslado, regrese el expediente al despacho para resolver sobre la aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2017-554

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA GRUPO ANDINO

DEMANDADO: MISAEL JAIMES SOLANO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa el apoderado de la parte demandante allega solicitud de fecha de remate del vehículo embargado y secuestrado en las diligencias, sin embargo se observa que el avalúo aprobado corresponde al año 2020, por lo que se hace necesario previo a acceder a lo solicitado:

- 1- **Requerir al apoderado demandante para que proceda a actualizar la liquidación de crédito y el avalúo del vehículo embargado en las presentes diligencias.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 218-2021**DEMANDANTE:** CHEVIPLAN

Contra: JEAN CARLOS MORENO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que EL DEMANDADO fue notificado de conformidad al DECRETO 806 DE 2020, no observándose contestación. Provea.

Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 23-04-2021 se libró mandamiento ejecutivo contra **JEAN CARLOS MORENO LOPEZ A FAVOR DE CHEVIPLAN S.A.** SIENDO NOTIFICADO CONFORME AL DECRETO 806-2020 como obran en el expediente constancias de recibido en el correo electrónico aportado a la demanda, **NO OBRANDO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



MARINA ANDREA CALVO VELANDIA

OFICIO N° 0053

1SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

RAD. 2017-863

DEMANDANTE: OTILIA SUAREZ MENDEZ C.C. 27.696.922

DEMANDADO: EDGAR OCTAVIO LOBO C.C..88.235.463

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022.

Como quiera que se observa el apoderado de la parte demandante allega solicitud de entrega de depósitos judiciales los cuales fueron trasladados del juzgado de Origen del proceso, observándose un valor de \$1.012.029 pendiente de entrega a la parte actora , siendo procedente al observarse cumplidos los presupuestos del art. 447 del CGP, por lo anterior;

- 1- Se ordena la conversión y entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente tramite hasta el límite de la última liquidación de crédito aprobada, por secretaria procédase a la elaboración, pudiendo la demandada cobrara en BANCO AGRARIO al término de ejecutoria del presente auto.
- 2- Requírase al Juzgado De Origen del proceso para que verifique si existen más depósitos y en caso tal proceda a la conversión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 17-02-2022 a las ____ a.m.



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

